

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888, corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por raciones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presupuesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulación de haberes ya acreditados por este concepto:

Considerando que del propio modo que las Cajas de reclutas verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados

á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administración militar, ateniéndose á los principios que consigna la instrucción para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operación á medida que las Cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicación que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;

Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar con carácter de obligación preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Dirección general de Administración militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de que se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el periodo de su curación.

Segunda. Los Comisarios de guerra Interventores de dichas Cajas expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extracción, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicación al capítulo, ar-

tículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervención general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulación de haber, siempre que pueda verificarse en el periodo del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulación que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicación á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operación con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicación consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 31 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Esco-

lar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Cortina presentó solicitudes de los pueblos de Chinchón, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo, Valdaracete y Brea, para que se les conceda algún socorro del fondo de calamidades, á fin de remediar los daños causados por una tormenta en las cosechas. Dijo que los labradores de esos pueblos han quedado arruinados y son dignos de la protección que solicitan, y añadió que también el pueblo de Estremera se hallaba en ese caso y había remitido directamente su solicitud á la Diputación.

El Sr. Negro hizo la misma solicitud y con igual motivo, en favor de varios pueblos del distrito de Torrelaguna.

El Sr. Peláez prometió en nombre de la Comisión de Gobernación, que ésta se reuniría lo antes posible para despachar esas solicitudes.

Los Sres. Cortina y Negro dieron las gracias al Sr. Peláez.

Entrando en la orden del día, y anunciada por la Presidencia la discusión de la proposición suscrita por los Sres. Rodríguez Portillo, Yáñez y García Marchante pidiendo no se haga efectiva ninguna de las subvenciones para la extinción de la langosta mientras no se justifique legalmente la existencia de la plaga, el señor Peláez hizo presente á los autores de la proposición la conveniencia de que la retirasen, en vista de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador acerca del particular.

El Sr. García Marchante manifestó que por su parte no tenía inconveniente en retirarla.

El Sr. Presidente declaró retirada la proposición.

Seguidamente se acordó de conformidad con un dictamen de la Comisión de Beneficencia, autorizar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial para que dispongan la enajenación en la forma que proceda de los útiles y enseres de desecho de aquel establecimiento.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presi-

dente como orden del día para la próxima dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Sesión de 1.º de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Pasar á la Comisión de Gobernación las solicitudes de los pueblos de Valdaraete, Villamanrique de Tajo, Brea y Navarredonda, pidiendo un socorro para aliviar los daños causados por una tormenta.

Pasar á la Comisión de Fomento las solicitudes de los pueblos de Algete, Pinto, Boadilla y San Martín de la Vega, pidiendo socorros para la extinción de la langosta.

Seguidamente el Sr. Moral preguntó si era cierto que la Comisión de Hacienda ha delegado en uno de sus individuos para entender en todo lo relativo á las Comisiones de apremio.

El Sr. Negro contestó que, en efecto, él había recibido ese encargo y le había admitido con el objeto de plantear por sí mismo el reglamento, acordado por su iniciativa, pero que una vez conseguido este fin, tenía el propósito de declinar el encargo.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Gobernación

Informar á la Delegación de Hacienda de esta provincia que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de la Puebla de la Mujer Muerta, pidiendo la excepción de la venta de los terrenos denominados Los Hueros, Dehesa boyal y El Riato, destinados á aprovechamiento común, á condición de que sirvan exclusivamente para la alimentación del ganado de trabajo.

Informar en los mismos términos, acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Collado Mediano, pidiendo la excepción de la dehesa La Jara.

Comisión de Beneficencia

Aprobar la proposición presentada en sesión de 14 de Mayo último por los señores Pulido y García Marchante, y disponer que una Comisión compuesta de los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial, el Decano del Cuerpo Médico y el Arquitecto Jefe, presente en el menor tiempo posible un estudio de cubicación de las enfermerías de los Hospitales y el número de camas que debe haber en cada una.

Activar el otorgamiento del contrato con el Manicomio de San Baudilio de Llobregat para trasladar á él los dementes de esta provincia y dar aviso con ocho días

de anticipación á las familias de los que hayan de ser trasladados. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Font dijo que, en su concepto, lo propuesto en el dictamen era insuficiente para mejorar la situación de los dementes en la sala que les está destinada en el Hospital provincial, contestándole el Sr. Pulido que, no siendo posible mejorar por ahora las condiciones de aquel departamento con el próximo traslado de dementes á San Baudilio, desaparecería la aglomeración y quedaría la sala reducida á las condiciones normales.

Disponer sean trasladados á sus respectivas provincias, con arreglo á la división de expediciones propuesta en el dictamen, los 14 dementes que existen en el Hospital provincial, conociéndose el pueblo de su naturaleza, y avisar á las respectivas familias con ocho días de anticipación.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que á fin de dar tiempo á que las Comisiones emitan dictámenes, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por Doña Esperanza Coto, contra el acuerdo en que se la denegó el abono de las costas causadas en el pleito que ha seguido con D. Esteban Minguez en concepto de comprador al Estado de un censo que poseía la Inclusa sobre la casa número 7 de la calle de la Fe, para que le reconociera como dueño del capital y de pagar á las pensiones del referido censo; y la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede desestimar el expresado recurso, toda vez que si la recurrente no hubiera desconocido las leyes desamortizadoras, el concepto de desamortizables que dan éstas á los bienes de la Beneficencia y la ley de 11 de Julio de 1878 sobre redención y venta de censos, seguramente no se hubiera negado á reconocer al comprador del censo en cuestión, que lo era á virtud de escritura legítima y legalmente otorgada, cuya negación es lo que ocasionó la demanda del Sr. Minguez.

Se dió cuenta del dictamen de la Contaduría en el expediente relativo á las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, proponiendo que si á vuelta de correo no remiten los Ayuntamientos de Carabaña, San Agustín y Tielmes, las cuentas justificadas de las cantidades que se les concedieron á los dos primeros para atenciones de una epidemia y al tercero para remediar los daños originados por la crecida del río, se procederá al reintegro de las indicadas sumas; advirtiéndole al Sr. Agustín, que si bien fueron compensadas las 750 pesetas libradas para pago del repartimiento provincial, también lo es que

al recoger la carta de pago y unirla á las cuentas municipales, recibe en efectivo dicha suma por cuenta del crédito autorizado en su presupuesto para la citada atención; y al de Tielmes, que no obstante que los vecinos renunciaron á la parte que les correspondiera, con destino á las obras del cementerio, debe formalizar la oportuna cuenta justificativa. Después de algunas observaciones expuestas por varios Sres. Diputados, la Comisión acordó dejar el expediente tres días sobre la mesa.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteaable en el reemplazo de 1888 por el alistamiento de Valdeavero á Blas Manzanares, y desestimando en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo por Fausto Manzanares, padre del interesado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que el mozo Guillermo Fernández García, alistado con el núm. 112 en el distrito de la Universidad para el reemplazo del corriente año, nada alegó en el acto de la clasificación de mozos en dicho distrito y fué declarado soldado sorteaable sin reclamación; pero aun en el caso de haber alegado la exención que dice asistirle como hijo de vascongado, siempre hubiera sido improcedente, porque con arreglo á las diferentes disposiciones dictadas sobre la materia, los beneficios que se concedieron á los naturales de las Provincias Vascongadas por la ley de 21 de Julio de 1876, en lo relativo á exención del servicio militar, sólo tienen aplicación cuando los que hayan de obtenerlos sean alistados en las provincias expresadas.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Mayo último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en solicitud de la correspondiente declaración de utilidad pública para las obras de expropiación que hay necesidad de realizar con motivo de la edificación de Escuelas en el expresado pueblo.

El Sr. Yáñez se extendió en varias consideraciones acerca del asunto, y propuso que se oficie al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole que para resolver este expediente se sirva reclamar del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra: 1.º Copia certificada de la sesión del Ayuntamiento aprobando el proyecto facultativo de las obras. 2.º Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos, determinan-

do los recursos con que se cuenta para ejecutar aquéllas. 3.º Copia de la Real orden concediendo el 50 por 100 de subvención por el Ministerio de Fomento. 4.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de haberse anunciado en los sitios de costumbre el acuerdo municipal de la obra proyectada, y concediendo un plazo para entablar reclamaciones. 5.º Otra certificación expresando que no se promovieron reclamaciones durante el plazo señalado al efecto, y si hubo alguna acompañarla original; interesando del Sr. Gobernador que una vez remitidos por el Ayuntamiento los citados documentos, se sirva enviarlos á esta Comisión provincial para que la misma pueda emitir el informe que se reclama.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 24 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto que se habiliten los días 29 y 30 del actual, que son festivos, para que pueda verificarse toda clase de ingresos, permaneciendo abiertas al público las dependencias de esta Delegación en los referidos días.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 18 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse del asunto siguiente:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se anuncie la subasta para el suministro de combustible con destino á las máquinas de la fuente de la Reina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Junio de 1889.—Rafael Salaya.

Valdaracete

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889 á 90, se tiene formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valentin Monjas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Agapito Perales Yagüe y otra, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 11 de Mayo, señalando el día 3 del próximo Julio y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Vicente López Carles, Francisco Fernández y Juana N., que respectivamente habitaban Zurita 26, bajo, Tribulete, 12 y Amparo 22 ó 32, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adolfo Guins N., de nacionalidad francesa, cuyas señas particulares y circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio y actual paradero, pero que suele concurrir á primera hora al café de París, y de doce á dos de la madrugada al de Marsella, situado en la calle de Hortaleza, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto, á virtud de denuncia de Doña Olalla Aguilera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura del referido procesado, al que dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 Junio de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Don Benito Aguirre y Corbeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa á Doña Rufina Roldán y Martínez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, dejándolo en la prisión á mi disposición y dándome de ella el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1889.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino López Jiménez, de 40 años, viudo, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 19, ó de San Cayetano, número 6, piso segundo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 13 de Junio de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Benavente, que parece ser ha vivido en la calle de Tudesco, núm. 34, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido José.

Dada en Madrid á 14 de Junio 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye sobre tentativa de violación, se cita y llama á Antonio Botella, el cual parece habitó en la calle de Pelayo, núm. 10, y cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Mayo 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Vázquez y su mujer, Joaquín Vázquez y Ramón N., que habitaron en el barrio de las Cambrone-

ras, núm. 6 el primero, tratante en ganado, y como de 23 años de edad, sin que consten más señas, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Antonio Vázquez, pues así lo tengo acordado en auto dictado con esta fecha en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones producidas por disparo de arma de fuego á Francisco Heredia.

Dado en Madrid á 15 de Junio 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Sánchez Saavedra.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eulogio Estramiñana y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones á Francisco Iglesias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Junio 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Valle García, de 24 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Junio 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

MAJADAHONDA

No habiendo tenido efecto la primera subasta, por falta de licitador, se saca á segunda subasta un era empedrada, en este término y sitio de La Grajera, tasada en 1.000 pesetas, cuya finca ha sido embargada á Manuel Alvarez y su esposa, á instancia de D. José de la Morena, en expediente de juicio verbal seguido por el Juzgado municipal del Hospicio.

Y para que tenga lugar dicha segunda subasta, con la rebaja de la tercera del precio de tasación, se señala el día 1.º de Julio, á las seis de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo donde se encuentra situado el Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de ella.

Majadahonda 22 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Cirilo Montero.

MAJADAHONDA

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la primera subasta de una viña en este término y sitio de la Grajera, tasada en 100 pesetas, embargada á Manuel Alvarez y su esposa, á instancia de Don José de la Morena, sobre pago de pesetas, en expediente de juicio verbal seguido por el Juzgado municipal del Hospicio de Madrid, se señala para segunda subasta el día 1.º de Julio próximo, á las seis de la mañana, en el local de este Juzgado municipal, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se deberá depositar el 10 por 100 del precio de la tasación.

Majadahonda 22 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Cirilo Montero.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Debiendo procederse al arriendo de un edificio para instalar en él las Factorías militares de subsistencias y utensilios de este cantón, y en cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito de fecha 14 del actual, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los dueños de edificios en ésta, que ocrean que reúnen condiciones para dicho objeto y deseen arrendarlos al Estado, puedan desde luego presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, hasta el día 20 de Julio próximo, para que sean examinadas y en su día aceptar la que mejor convenga.

Los locales que se propongan para este destino en el concurso, han de tener cámaras con buena ventilación para 3.000 fanegas de cebada; almacén para 100 quintales métricos de harina, y almacén para el pan, masadería con horno capaz para cocer de una sola vez 400 raciones de pan, sitio próximo á masadería para emplazar cilindro afinador de masas con su malacate; almacenes que reúnan buenas condiciones para la conservación de las prendas y efectos del material de utensilios; cuartelillo para los obreros; pabellón para el Oficial encargado de los servicios y con la suficiente separación del edificio principal; almacenes para el carbón, esparto y leña, y pajares para almacenar separadamente el suministro diario y los repuestos reglamentarios, pudiéndose calcular de una capacidad total para 2.000 quintales métricos de paja.

Si para la conveniente entrega de los locales se necesitara hacer en ellos obras, se fijará en las proposiciones el día preciso en que puedan estar terminadas.

En la Comisaría de Guerra del cantón se darán los detalles que soliciten los proponentes.

Vicálvaro 16 de Junio de 1889.—El Comisario de Guerra, José Santías.

Primer Tercio de la Guardia civil

Por error material se manifestó en anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* número 142, página 7 de 14 de Junio corriente, que la subasta de sombreros que tendrá lugar en 8 del próximo mes de Julio, se verificaría á las diez de la mañana, siendo así que son las doce del mismo día la hora señalada por S. E.; en su virtud se entenderá rectificado en esta forma el referido anuncio para conocimiento de los licitadores.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Coronel, Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 318.802, por 2.602 im-
posiciones, de las cuales son nuevas 319;
y se han satisfecho en los días 14, 15 y 16
pesetas 244.481, á solicitud de 333 im-
ponentes, 147 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Junio de 1889.—El Direc-
tor, Braulio Antón Ramírez.

Artillería de Campaña

Quinto regimiento de Cuerpo de Ejército

Venta de 19 mulas sobrantes, el 27 del
actual, á las nueve de la mañana, en el
cuartel de San Gil.

Madrid 20 de Junio de 1889.—El Ca-
pitán, Ayudante, Manuel Jiménez.

ANUNCIOS

Caminos de Hierro del Norte de España

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888

Línea de Alsasua á Barcelona

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Adminis- tradores.....	51.609 66		
Personal de Administración y de Direc- ción general.....	54.111 58		
Seguros, contribuciones y alquileres...	54.056 57		
Gastos generales.....	403.670 58		
Gastos de intervención por el Estado...	27.360		
		590.799 59	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....		219.436 33	
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	161.545 47		
Trenes.....	425.658 98		
Estaciones.....	1.027.359 63		
Tráfico y Reclamaciones.....	105.839 16		
Intervención de la cobranza.....	218.903 52		
		1.938.856 76	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	44.925 85		
Tracción (personal).....	588.887 78		
Idem (materias).....	936 518 14		
Reparación del material de tracción....	502.617 84		
Reparación del material móvil.....	389.025 58		
		2.461.975 19	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	152.818 97		
Vigilancia de la vía (personal).....	167.832 97		
Entretimiento de la vía (personal)....	402.563 45		
Entretimiento de la vía (obras).....	391.006 82		
Entretimiento de los edificios.....	150.232 01		
Peaje para el uso de la vía entre Case- tas y Zaragoza.....	28.500		
		1.292.488 72	
			6.503.551 39
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Intereses, cambios y comisiones.....			447.492 97
<i>Intereses de las obligaciones y amortizaciones</i>			
Intereses.....	6.195.828 75		
Amortizaciones.....	990.850		
		7.186.678 75	
Excedente de los productos sobre los gastos...		2.891.813 81	
TOTAL.....			17.029.536 92
Relación entre el gasto y el producto neto.....			38'23 por 100
PRODUCTOS			
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	5.352.674 38		
Equipajes y perros.....	92.893 09		
Mensajerías.....	723.732 48		
Carruajes.....	10.547 01		
Caballos y mulas.....	17.028 22		
Almacenaje y productos diversos.....	2.411 88		
		6.199.287 06	
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1).....	10.254.219 70		
Coches y caballos.....	509.636 70		
Almacenaje y productos diversos.....	21.728 09		
		10.785.634 49	
Productos diversos.....		23.006 21	
		17.007.927 76	
<i>Producto neto.....</i>			17.007.927 76

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 113.090'06 de productos no publicados (Reservas).

	PESETAS	PESETAS	PESETAS
A aumentar			
Saldo de la cuenta de la cuenta de ejercicios cerrados.....			21.609 16
TOTAL.....			17.029.536 92

Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino.

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888

Línea de Tudela á Bilbao

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Adminis- tradores.....	13.770 68		
Personal de Administración y de Direc- ción general.....	14.440 76		
Seguros, contribuciones y alquileres...	14.426 08		
Gastos generales.....	55.650 40		
Gastos de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.....	25.000		
		123 287 92	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....		58.561 02	
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	43.111 66		
Trenes.....	113.595 73		
Estaciones.....	413.767 57		
Tráfico y Reclamaciones.....	32.022 66		
Intervención de la cobranza.....	58.418 83		
		660.916 45	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	13.643 71		
Tracción (personal).....	178.841 69		
Idem (materias).....	284.414 96		
Reparación del material de tracción....	152.642 04		
Reparación del material móvil.....	116.957 40		
		746.499 80	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	40.657 40		
Vigilancia de la vía.....	35.645 11		
Entretimiento de la vía (personal)....	186.019 35		
Entretimiento de la vía (obras).....	235.563 16		
Entretimiento de los edificios.....	68.070 06		
		565.955 08	
			2.155.220 27
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....			20 56
<i>Intereses y amortización de las obligaciones</i>			
Intereses.....	2.029 690 51		
Amortización.....	164.250		
			2.193.940 51
Excedente de los productos sobre los gastos.....			941.661 54
TOTAL.....			5.290.843 18
Relación entre el gasto y el producto neto.....			43'36 por 100
PRODUCTOS			
TRANSPORTES EN GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	1.223.512 71		
Equipajes y perros.....	20.940 83		
Mensajerías y mercancías.....	374.327 33		
Coches y sillas correos.....	2.098 38		
Caballos y mulas.....	2.902 01		
Almacenaje y productos diversos.....	887 93		
		1.624.668 74	
TRANSPORTES EN PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1).....	3.196.768 04		
Carruajes y ganados.....	120.560 19		
Almacenaje y productos diversos.....	9.619 82		
		3.326.948 05	
Ingresos diversos.....		18.750 20	
		4.970.366 99	
<i>Producto neto.....</i>			4.970.366 99
Intereses, cambios y comisiones.....			320.476 19
TOTAL.....			5.290.843 18

Madrid 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 2.563'73 de productos no publicados (Reservas)